

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0180
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Ruth Cecilia Ramírez Escobar
Demandado	Mario de Jesús Escobar Álzate y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00053 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 11 del artículo 82, numeral 4 del artículo 375 y numeral 1° y 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá incluir tanto en los hechos como en las pretensiones el número de la matrícula inmobiliaria que le pertenece al predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta que el artículo 82 numerales 4 y 5, exige expresar con precisión y claridad los hechos y las pretensiones de la demanda.
2. Deberá aportar la ficha catastral que le corresponda al predio objeto de la pretensión.
3. Deberá aportar la escritura pública 124 del 13 de febrero de 1997 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumaria de pertenencia, instaurada por la señora Ruth Cecilia Ramírez Escobar, César Evelio Duque López y José Luis Ramírez en contra de Mario de Jesús, Reinaldo de Jesús, Humberto Alonso, Guillermo, Luz Marina, Carmen Alicia, Mariela de Jesús,

Lillya de Jesús, María Margarita y Luz Elena Escobar Álzate y demás personas indeterminadas, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado José Gustavo Domínguez Trejos portador de la tarjeta profesional número 223.212 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de los demandantes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 025 fijado el día 28 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero

Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03280c67ee6d00a717321921e501fe35cdc29ab5c0f36c5a2815d5255c9d9e55**
Documento generado en 25/02/2022 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>